

DISPOSICIONES DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS SOBRE ORGANIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES AUTONOMICAS A CAUSA DE LA INTEGRACION DE ESPAÑA EN LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 12 de septiembre de 1984, por el que se crea una Comisión Técnica para Asuntos Comunitarios

(Boletín Oficial de Navarra núm. 118, 1984)

El Gobierno de Navarra, consciente de las importantes repercusiones que la próxima integración de nuestro País en la Comunidad Económica Europea ha de producir en los ámbitos económicos y sociales, ha considerado oportuno el desarrollo de una serie de trabajos encaminados a la adopción de aquellas medidas que permitan una mejor adaptación de los sectores económicos y sociales de nuestra Comunidad Foral a las nuevas realidades.

Iniciados los primeros contactos de carácter oficial, al objeto de obtener información sobre la marcha de las negociaciones de adhesión, se ha acordado la organización de algunas reuniones sectoriales que alcanzarían los campos de Desarrollo Regional, Capítulo Industrial y Política Estructural Agraria.

Tanto la importancia de los temas a tratar, como la proximidad del calendario de reuniones, hacen aconsejable que por parte de la Administración Foral se constituya una Comisión Técnica, que, con carácter exclusivo y permanente, se dedique al estudio de los problemas que la adhesión de España a la C.E.E. plantea a la Comunidad Foral.

A tal finalidad el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda,

ACUERDA:

Primero.—Se crea una Comisión Técnica para Asuntos Comunitarios cuyo objeto será el estudio y análisis de la incidencia que en la Comunidad Foral va a provocar la integración de España a las Comunidades Económicas Europeas, así como la elaboración de propuestas sobre medidas a adoptar por el Gobierno de Navarra.

Segundo.—La Comisión Técnica para Asuntos Comunitarios estará integrada inicialmente por tres funcionarios, pertenecientes a los Departamentos de Economía y Hacienda, Industria, Comercio y Turismo y Agricultura, Ganadería y Montes, respectivamente.

Los miembros de la Comisión quedarán adscritos funcionalmente al Departamento de Economía y Hacienda, sin perjuicio de que orgánicamente continúen en las plantillas de sus respectivos Departamentos.

DOCUMENTACION

Tercero.—Los objetivos que desarrollará esta Comisión son los siguientes:

— Especialización en las materias comunitarias conectadas con las competencias de sus Departamentos de origen.

— Medición y evaluación del impacto en Navarra de la adhesión a las Comunidades.

— Prospección de áreas que desde el punto de vista de la adhesión requieran actuación de la Administración Foral.

— Asesoramiento técnico en la elaboración de políticas, programas y proyectos tendentes a neutralizar u optimizar los efectos de la adhesión, así como preparación de aquéllos que se deriven de la propia normativa Comunitaria (ayudas, acceso a financiación Comunitaria, etcétera...).

— Proporcionar información permanente a sus Departamentos y a la Administración Foral en general, sobre la evolución de la actividad Comunitaria.

— Colaborar con los Departamentos para la preparación de las reuniones de trabajo con la Secretaría de Estado para las Relaciones con las Comunidades Europeas, con los Ministerios o con los interlocutores sociales y, en principio, asistencia a las mismas.

— Proporcionar información básica sobre las Comunidades a organizaciones económicas o Empresas.

— En el futuro, a partir de la adhesión, sus actividades vendrán determinadas por el hecho mismo de ésta.

Cuarto.—El nombramiento de los miembros de la Comisión Técnica para Asuntos Comunitarios se efectuará por los respectivos Consejeros de los Departamentos citados.

Pamplona, doce de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Consejero de Presidencia, **José Antonio Asiáin Ayala**.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

DECRETO 118/1985, de 23 de agosto, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se crea la Comisión de seguimiento de la Integración de España en las Comunidades Europeas

(Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 2 de septiembre de 1985)

Concluido el período de negociaciones para la integración de España en las Comunidades Europeas, se hace preciso la modificación de la Comisión creada a tal efecto en el seno del Consell con objeto de adaptarla a la nueva situación histórica, económica y social, conscientes de la trascendental importancia que este hecho tiene para la Comunidad Valenciana.

Ello unido al deseo de que esta nueva Comisión se acomode perfectamente a la estructura del Gobierno y Administración autonómica plasmada en el Decreto del Consell 114/1985 de 25 de julio y surgida como consecuencia del

DOCUMENTACION

prácticamente finalizado proceso de transferencias de la Administración del Estado a la Generalitat Valenciana, hacen necesaria la adopción de la presente disposición legal.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno Valenciano y previa deliberación del Consell en sesión celebrada el día 23 de agosto de 1985.

DISPONGO:

Artículo primero

Se crea la Comisión de Seguimiento de la Integración de España en las Comunidades Europeas, de la Generalitat Valenciana, adscribiéndose ésta a la Presidencia del Consell.

Artículo segundo

Son funciones de la Comisión de Seguimiento de la Integración de España en las Comunidades Europeas:

a) Unificar los criterios y coordinar las actuaciones de las distintas Consellerías en las reuniones con las otras Administraciones Públicas.

b) Estudiar las posibles repercusiones que la integración tenga sobre la Comunidad Valenciana.

c) Examinar e informar todos aquellos asuntos que en relación a la integración le sean sometidos por el Presidente de la Generalitat Valenciana.

Artículo tercero

1. La Comisión ser presidida por el Subsecretario Técnico de la Presidencia del Consell o persona en quindelegue, y de ella formarán parte, como Vocales, los siguientes miembros:

— Un representante de cada una de las Consellerías de la Generalitat Valenciana con rango, al menos, de Director General, nombrado por el Conseller respectivo y un representante de la Presidencia del Consell nombrado por el Presidente.

— Un representante del Consejo Regional de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Actuará como Secretario de la Comisión el Vocal nombrado por el Presidente.

La Secretaría Administrativa de la Comisión quedará adscrita a la Presidencia de la Generalitat y será desempeñada por el Gabinete de Coordinación Interdepartamental.

2. La Comisión podrá ser asistida por asesores o personas de reconocida especialización en el tema de que se trate en cada caso.

DOCUMENTACION

Artículo cuarto

1. La Comisión de Seguimiento de la Integración de España en las Comunidades Europeas será convocada por el Presidente de la Comisión a iniciativa propia o a requerimiento de cualquiera de sus miembros, haciendo constar en la convocatoria el Orden del Día.

2. Del resultado de cada sesión se levantará Acta por la Secretaría de la Comisión, con indicación de los asistentes y los acuerdos adoptados.

3. La citada Comisión se regula, en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en la Ley de Gobierno Valenciano y en su defecto por la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Quedan derogados los Decretos del Consell de la Generalitat Valenciana 38/1983, de 21 de marzo y 116/1984 de 12 de noviembre, así como cualquier disposición de igual o inferior rango en cuanto se oponga al presente Decreto.

Segunda

No obstante lo dispuesto en el Decreto 25/1985, de 25 de julio, del Presidente de la Generalitat Valenciana, la presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Generalitat Valenciana**, Valencia, a 23 de agosto de 1985.

El Presidente de la Generalitat,
JOAN LERMA I BLASCO

CANTABRIA

DECRETO 70/1985, de 27 de septiembre, sobre órganos de asistencia de la Consejería de la Presidencia

(Boletín Oficial de Cantabria, 16 de octubre de 1985)

El Decreto 57/1985, de 19 de noviembre, que aprobaba la estructura de la Presidencia del Consejo de Gobierno, preveía, en su artículo 3.º1.B, como órganos de asistencia dependientes directamente del consejero, una Oficina de Relaciones con la C.E.E. y la de la Diputación Regional de Cantabria en Madrid.

Por su parte, la Ley 1/1985, de 25 de marzo, de Comunidades Montañesas o Cántabras asentadas fuera de Cantabria, prevé, para el cumplimiento de sus objetivos, un Gabinete, adscrito orgánicamente a la Consejería de la Presidencia; a la vez que en su disposición final, faculta al Consejo de Gobierno para dictar las normas necesarias para ejecución de la propia Ley.

DOCUMENTACION

En su virtud, a propuesta del consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de septiembre de 1985.

DISPONGO

Artículo 1.º Los órganos de asistencia de la Consejería de la Presidencia a que se refiere el artículo 3.º1.B del Decreto 57/1984, de 19 de noviembre, se regularán por lo establecido en este Decreto.

Capítulo I.—La OCECA

Artículo 2.º

1. La Oficina de Asuntos de las Comunidades Europeas de Cantabria (OCECA) estará dirigida por persona que tendrá el carácter de eventual o de confianza, y será designado libremente por el Consejo de Gobierno, con nivel equivalente a jefe de servicio.

2. La Oficina estará bajo la dependencia directa del consejero de la Presidencia.

3. Se podrá conferir comisión de servicio a favor de funcionarios, en la Oficina.

Artículo 3.º El jefe de la Oficina coordinará bajo la superior dirección y siguiendo instrucciones del consejero de la Presidencia, la política del Consejo de Gobierno en las materias relacionadas con el objeto y contenido del Tratado de Adhesión de España.

Artículo 4.º

1. Como órgano asesor del Consejo de Gobierno se constituye una Comisión que presidirá el consejero de la Presidencia, y de la que formará parte un representante de cada Consejería, designado libremente por el consejero de entre el personal adscrito a su departamento con título superior.

2. El presidente designará de entre sus miembros un vicepresidente.

3. Actuará de secretario el jefe de la Oficina.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—En materia de asuntos de las Comunidades Europeas, los respectivos consejeros asignarán a las unidades de su estructura actual las competencias que les correspondan en las materias del Tratado de Adhesión; o bien adoptarán sus estructuras a las necesidades.

En ambos casos, no podrá producirse aumento de los gastos de personal.

DOCUMENTACION

Los consejeros comunicarán al de la Presidencia el personal que esté adscrito a las unidades que ejerzan las competencias a que se refiere el párrafo primero, a los efectos del artículo 2.º del presente Decreto.

Segunda.—Para el ejercicio de 1986 se incluirán en las plantillas de personal de la Administración Autonómica, con criterios restrictivos y, en su caso, distribuidos en ejercicios sucesivos a medida que surjan las necesidades, los puestos de trabajo de los órganos de asistencia a que se refiere este Decreto.

Tercera.—En el presupuesto de 1986 se incluirán los créditos precisos, a efectos de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, así como los que correspondan a los gastos de funcionamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El consejero de la Presidencia queda facultado para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo de este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, a 27 de septiembre de 1985.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Angel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA
Manuel Pardo Castillo

A R A G O N

DECRETO 122/1985, de 17 de octubre, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y relaciones Institucionales

(Boletín Oficial de Aragón de 31 de octubre de 1985)

La estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, como la de los restantes Departamentos de la Diputación General de Aragón, fue aprobada en el Decreto 55/1983, de 1 de julio, que establecía la organización básica de la Administración autónoma, y desarrollada posteriormente por medio del Decreto 91/1983, de 26 de octubre. Desde esa fecha hasta el momento presente, el proceso de asunción de competencias por parte de la Comunidad Autónoma, la exigencia de adecuar y perfeccionar las modalidades de prestación de los servicios transferidos y la necesidad de crear e implantar paulatinamente órganos horizontales de apoyo a la propia Administración de la Comunidad Autónoma y a sus instituciones de gobierno, han hecho ineludible, en determinados casos, una modificación de dichas estructuras orgánicas que permitiera adaptarlas a la nueva situación y proporcionarles un mayor nivel de operatividad.

DOCUMENTACION

Sin embargo, la aprobación por las Cortes de Aragón, en su sesión plenaria de 9 de mayo de 1985, de las resoluciones relativas al «Informe de la Diputación General de Aragón sobre los problemas que plantea la organización y funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma» y el desarrollo de los trabajos encaminados a la puesta en práctica de tales resoluciones aconsejan, en el caso del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, proceder a una modificación provisional y estrictamente limitada a lo imprescindible de su estructura orgánica, dejando para un momento posterior su revisión en profundidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 17 de octubre de 1985,

DISPONGO :

Artículo único.—Quedan aprobadas las siguientes modificaciones a la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales establecida por Decreto 55/1983, de 1 de julio, desarrollado por Decreto 91/1983, de 25 de octubre:

1. Secretaría General Técnica:

— El Servicio de Legislación y Coordinación Normativa pasa a denominarse Servicio de Coordinación Legislativa y Relaciones Institucionales, quedando integrado por las siguientes Secciones:

— Sección de Coordinación Normativa.

— Sección de Documentación.

— Se crea el Servicio de Información y Documentación Europea, en el que se integrarán los Coordinadores de Área en el número y con el nivel que permitan los créditos presupuestarios asignados a tal efecto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA

El Consejero de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
ANDRES CUARTERO MORENO

DOCUMENTACION

ANDALUCIA

DECRETO 255/1985, de 4 de diciembre, por el que se crea la Secretaría General de Planificación Económica y de Coordinación con las Comunidades Europeas (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 17 de diciembre de 1985)

La trascendencia que tiene la planificación de la actividad económica, entendiéndose por tal la planificación económica propiamente dicha, así como la coordinación del sector público económico de la Comunidad Autónoma y la elaboración de la estadística y estudios económicos y la competencia que a la Comunidad Autónoma le corresponde en relación con la misma, a virtud de lo dispuesto por los artículos 18.1.1 y 2 y 13.34 de nuestro Estatuto de Autonomía, unida a la repercusión directa que en nuestra Comunidad Autónoma va a producir la adhesión de España a las Comunidades Europeas, aconsejan la creación de un órgano administrativo de suficiente jerarquía, que le permita coordinar las actuaciones singulares que acometa la Administración Autonómica en relación con las Comunidades Europeas, así como potenciar la política de planificación económica y de coordinación del sector público de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, con aprobación de la Consejería de la Presidencia, a propuesta del Consejero de Economía e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de diciembre de 1985,

DISPONGO :

Artículo 1.º Se crea la Secretaría General de Planificación Económica y de Coordinación con las Comunidades Europeas, cuyo titular tendrá rango de Viceconsejero, adscrita a la Consejería de Economía e Industria.

Artículo 2.º La Secretaría General de Planificación Económica y de Coordinación con las Comunidades Europeas tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. La planificación económica y la coordinación y seguimiento del sector público económico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo prevenido por el artículo 18.1.1 y 2 del Estatuto de Autonomía.

En particular, coordinará todos los trabajos relativos a la elaboración y seguimiento de los Planes Económicos de Andalucía, programación y evaluación de las inversiones públicas en la misma, así como los programas de actuación de las Empresas Públicas integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma; las competencias que en materia de estadística establece el artículo 13.34 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y la elaboración de estudios económicos.

2. La coordinación de las actuaciones sectoriales, que en el marco de la Comunidad Autónoma Andaluza, se deriven de la integración en las Comunidades Europeas, así como las relaciones que en dicho ámbito competencial puedan establecerse con los órganos de las mismas.

DOCUMENTACION

3. Actuar como órgano técnico de la relación con el Gobierno de la Nación para cuantos asuntos en interés de la Comunidad Autónoma Andaluza se deriven de la ejecución del Acta de adhesión.

Artículo 3.º La Secretaría General de Planificación Económica y de Coordinación con las Comunidades Europeas estará integrada por las siguientes unidades:

Servicio de Planificación y Estudios.

Servicio de Programación y Financiación de Inversiones Públicas.

Servicio de Seguimiento y Evaluación de Inversiones Públicas.

Servicio de Estadística.

Departamento de Coordinación de Asuntos Comunitarios, con rango de Jefatura de Servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las vacantes de los puestos de trabajo previstos en la presente estructura orgánica podrán cubrirse en la medida en que la permitan las plantillas presupuestarias aprobadas anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública. A estos efectos, previamente al nombramiento, encargo o contrato para la provisión de tales puestos de trabajo, habrá de emitirse informe vinculante por las Consejerías de Hacienda y de la Presidencia.

Segunda.—La estructura prevista en el presente Decreto ha de quedar condicionada a lo que se determine, tras los estudios pertinentes, sobre relaciones de puestos de trabajo, con su definición y valoración, dentro de la global ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan suprimidas las siguientes unidades administrativas:

El Servicio de Seguimiento de relaciones con la Comunidad Económica Europea y la Oficina de Planificación, creados por los artículos 2 y 5 respectivamente del Decreto 292/1984, de 6 de noviembre.

Segunda.—Se autoriza al Consejero de Economía e Industria para dictar las normas de desarrollo y aplicación del presente Decreto que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de diciembre de 1985.

Presidente de la Junta de Andalucía
JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN

Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria
JOSE MIGUEL SALINAS MOYA

DOCUMENTACION

ORDEN de 15 de enero de 1986, de desarrollo del Decreto 259/1985, de 18 de diciembre, por el que se modifica parcialmente la estructura de la Consejería (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 17 de diciembre de 1985)

Modificada parcialmente la estructura de la Consejería de Economía e Industria en virtud del Decreto 259/1985, de 18 de diciembre, resulta necesario establecer el correspondiente desarrollo orgánico de las unidades creadas por dicho precepto con la finalidad de configurar una organización adecuada a las tareas a desarrollar.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final del mencionado Decreto, y con el informe favorable de las Consejerías de la Presidencia y Hacienda.

DISPONGO :

.../...

Artículo tercero. En la Sección de Estudios del Servicio de Planificación y Estudios de la Secretaría General de Planificación Económica y de Coordinación con las Comunidades Europeas, con independencia de los regulados en el artículo 3.º, 1.2 de la Orden de 22 de noviembre de 1984 se crea un Negociado 3.º para atender a las tareas relativas a estudios y planes económicos asignados a la Secretaría General de Planificación Económica y de Coordinación con las Comunidades Europeas y que venía desempeñando la desaparecida Dirección General de Cooperación Financiera con los Entes Locales.

Artículo cuarto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de enero de 1985.

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

DECRETO 118/85, de 5 de diciembre por el que se crea la Comisión de Asuntos Europeos y se establece su composición y funcionamiento (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 18 de diciembre de 1985)

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante la inminente incorporación de España a las Comunidades Europeas, se hace necesaria una adaptación de las Administraciones Públicas, ya que, en la nueva situación, una parte creciente de sus actividades, va a tener relación, en intensidad diversa según los sectores, con la actividad comunitaria.

DOCUMENTACION

La Comunidad de Madrid, como parte del Estado, debe sumarse a esa tarea de adaptación general, y así, continúa su andadura, creando un órgano interdepartamental, que asegure la coordinación de la actuación de las diversas Consejerías, cuando dicha actuación se vea afectada por los diversos aspectos que presenta la integración europea. Esta coordinación viene exigida, tanto por el impacto de las acciones comunitarias específicas en todos los ámbitos sociales y económicos, como por la referencia de que estas acciones estructurales sean plurisectoriales, coordinadas y simultáneas sobre determinados espacios territoriales.

De ahí que el decreto fije unos objetivos a la Comisión, y atribuya a ésta determinadas competencias, que van desde el mandato de que en un plazo de seis meses la Comisión eleve al Consejo de Gobierno un informe sobre el panorama actual de la Comunidad de Madrid con referencia a la integración de España en las Comunidades Europeas, concretando propuestas de actuaciones, hasta la regulación de los supuestos en los que se requiere informe previo a la decisión de los Consejeros o del Consejo de Gobierno.

La composición de la Comisión asegura la representación de todas las Consejerías y, si se considera oportuno, la presencia de las fuerzas sociales interesadas en los aspectos comunitarios, así como el asesoramiento de personas cualificadas. Se prevé una ponencia técnica, encargada de preparar los asuntos que vayan a deliberación y resolución de la Comisión y, eventualmente, la creación de grupos de trabajo en el seno de la Comisión.

Por último, el Decreto remite a la Ley de Procedimiento Administrativo, como disposición a regir en el funcionamiento de la Comisión, introduciendo pequeñas modificaciones que pretenden facilitar aquél.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 5 de diciembre,

DISPONGO

CREACION Y OBJETIVOS

Artículo 1

1. Se crea la Comisión de Asuntos Europeos, como órgano de carácter interdepartamental de la Comunidad de Madrid, con los siguientes objetivos:

- a) Impulsar, planificar y coordinar el proceso de adaptación de la política y normativa de la Comunidad Autónoma a las exigencias que se derivan de la integración de España en las Comunidades Europeas.
- b) Efectuar el seguimiento de las actuaciones, planes y programas de adaptación que se refieran a lo dispuesto en el apartado anterior.
- c) Elaborar y proponer los criterios de coordinación de las políticas sectoriales relacionadas con las políticas de las Comunidades Europeas.

2. Asimismo, la Comisión colaborará en la definición de posiciones de la Comunidad de Madrid, en las organizaciones europeas de las que sea miembro.

DOCUMENTACION

COMPETENCIAS

Artículo 2

1. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo anterior, la Comisión elevará al Consejo de Gobierno, en el plazo de seis meses, un informe con los siguientes temas:

a) Listado del conjunto de medidas a adoptar como consecuencia de la integración.

b) Calendario de la ejecución de tales medidas.

c) Evaluación en todos y cada uno de los ámbitos sectoriales, de las consecuencias jurídicas, políticas y económicas de la adopción de las expresadas medidas.

d) Propuesta de políticas sectoriales coordinadas a la vista del párrafo anterior.

e) Propuesta de estudios a realizar.

f) Problemática de la Comunidad Autónoma en el conjunto del Estado.

2. Realizado el informe a que se hace referencia en el artículo precedente, la Comisión elevará al Consejo de Gobierno las actualizaciones y modificaciones necesarias, en función de la evolución de las políticas y normativas comunitaria y nacional, entre otros extremos, así como cuantos informes y propuestas le sean requeridos por dicho Consejo.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión será el órgano encargado de la elaboración de los estudios e informes relacionados con los objetivos especificados en el artículo 1, de oficio o a instancia de cualquier órgano de la Comunidad.

4. La Comisión informará, en todo caso:

a) La ejecución normativa del derecho de las Comunidades Europeas con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno o por los respectivos consejeros, según el rango de la norma de que se trate.

b) El Programa de Desarrollo Regional y sus modificaciones.

c) Los Programas, Proyectos y Estudios realizados por las distintas Consejerías, susceptibles de participar en políticas o programas comunitarios, haya o no ayudas de Fondos Comunitarios.

d) Los expedientes y documentación remitidos por la Comunidad Autónoma al Estado, para su envío, por éste, a las Instituciones de las Comunidades Europeas.

e) En todos cuantos recursos se fundamenten en infracción del derecho comunitario, dentro del ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma.

ORGANIZACION

Artículo 3

1. La Comisión de Asuntos Europeos estará integrada por los siguientes miembros:

DOCUMENTACION

1) **Presidente:** Consejero de Presidencia, quien podrá delegar en cualquier miembro de la Comisión.

2) **Vocales:**

a) Un representante de cada una de las Consejerías que integran el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a excepción de la de Presidencia, con nivel mínimo de Director General, nombrados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los Consejeros respectivos. Los representantes de las Consejerías podrán delegar su asistencia en las personas que estimen oportuno.

b) El Jefe del Gabinete del Presidente de la Comunidad, quien podrá delegar en un miembro del Gabinete.

3) **Secretario:** Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, con voz y sin voto.

El Secretario podrá delegar en un funcionario de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia.

2. Podrán ser convocados para asistir, con voz y sin voto, los representantes de las entidades e instituciones especialmente afectadas por los asuntos incluidos en el Orden del Día de la Sesión correspondiente, tales como Cámara Oficial de Industria y Comercio, Asociaciones Empresariales, Sindicatos, Universidades y otros agentes sociales y financieros.

Podrán ser convocadas, igualmente, con voz y sin voto, aquellas personas que por sus actividades y conocimientos puedan contribuir al mejor asesoramiento de la Comisión.

Artículo 4

Como órgano permanente encargado de la preparación de los asuntos de la Comisión, funcionará una ponencia técnica, integrada por personal de las Consejerías de Presidencia, Economía y Hacienda, Trabajo, Industria y Comercio y Agricultura, quienes asistirán, con voz y sin voto, a las sesiones de la Comisión, emitiendo Informe cuando se les requiera por el Presidente o los demás miembros de la Comisión.

La Comisión podrá acordar, determinando sus funciones y duración, la constitución en su seno de grupos de trabajo especiales para el estudio de asuntos específicos.

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION

Artículo 5

La Comisión se regirá, salvo que establezca una regulación específica, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, con las consiguientes particularidades:

1) La segunda convocatoria podrá tener lugar treinta minutos después de la hora señalada para la primera convocatoria, con la asistencia de la tercera parte de sus miembros con voz y voto.

DOCUMENTACION

2) Además de la facultad del Presidente en cuanto a convocatoria de la Comisión a iniciativa propia, deberá convocar ésta, cuando lo soliciten, al menos dos vocales miembros de la misma con voz y voto.

Artículo 6

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los miembros de la Comisión presentarán los documentos de trabajo que reflejen las posiciones de las distintas Consejerías, debatiéndose a efectos de coordinación.

Dado en Madrid, a 5 de diciembre de 1985.

El Consejero de Presidencia,
JAVIER LEDESMA BARTRET

El Presidente de la Comunidad,
JOAQUIN LEGUINA HERRAN

PAIS VASCO

DECRETO 391/85, de 17 de diciembre, por el que se crea el Gabinete para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas

(Boletín Oficial del País Vasco núm. 17 de 28 de enero de 1986)

El Decreto 5/1985, de 27 de enero, sobre determinación de funciones y áreas de actuación del Gobierno establece en su artículo tercero que corresponde al Vicepresidente para Asuntos Económicos, sin perjuicio de las facultades de dirección política y la actividad del Lehendakari, coordinar la política económica y la actividad económica de los Departamentos que integran la Comisión Económica del Gobierno.

Razones de oportunidad aconsejaron en su día la creación por Decreto 8/1982 de 7 de enero, de la Comisión de Estudio y Seguimiento de las Negociaciones de Adhesión de España a la CEE que, posteriormente, a partir de junio de 1984 se transformó de facto en un Gabinete Técnico encargado de las relaciones con las Comunidades Europeas, con dependencia directa de la Vicepresidencia.

En el momento presente, terminadas ya las Negociaciones con las Comunidades Europeas, firmado ya el Tratado de Adhesión, se hace necesario dotar al titular de la mencionada función de aquellos órganos de apoyo y asesoramiento que pueda requerir en la nueva etapa que se iniciará, con toda probabilidad, a partir del próximo primero de enero de 1986. En este sentido continuar la inevitable acomodación de la Administración Vasca al nuevo contexto europeo sigue siendo una labor prioritaria. Aprender y valorar las consecuencias de la integración de los espacios económicos, a partir del Estatuto de Autonomía del País Vasco y desde la perspectiva de la Administración como agente económico, es un objeto subsumible en las funciones que la citada disposición normativa atribuye a la Vicepresidencia para asuntos Económicos. Fomentar, coordinar y pro-

DOCUMENTACION

mover las acciones que provienen de los diversos colectivos de la sociedad vasca constituye, asimismo, un objetivo complementario del anteriormente enunciado. El proceso de cumplimiento de estos objetivos y metas, en buena lógica, exige la creación de un órgano ad hoc encargado de satisfacer tal contenido, de acuerdo con las particulares circunstancias que concurren en el umbral de la integración en Europa y sobre todo durante todo el período transitorio de adaptación.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente para Asuntos Económicos.

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se crea, adscrito a la Vicepresidencia para Asuntos Económicos, el Gabinete para Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas.

Artículo segundo.—El Gabinete para Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas es el órgano de apoyo y asesoramiento a los demás órganos y Entes de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el ámbito de competencias de los mismos, en relación a materias referentes a las Comunidades Europeas y Consejo de Europa. Con este carácter, y sin perjuicio de la actividad que, al efecto, desarrollen los demás órganos y Entes, se le encomienda al Gabinete las siguientes funciones:

a) El examen de los actos y normas de las Comunidades Europeas y el Consejo de Europa, en colaboración con los órganos competentes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

b) Informar puntualmente a los órganos y Entes de la Comunidad Autónoma, de todos los acontecimientos comunitarios y del Consejo de Europa que sean de interés para la misma.

c) Informar a los Departamentos y Entes Institucionales de los Proyectos y Programas que afecten al ámbito de competencias de las Comunidades Europeas y del Consejo de Europa.

d) Coordinar las funciones que ejerza la Sección que, en el seno de la Sociedad para la Promoción y Reversión Industrial, S. A., se dedique a asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, en sus distintas oficinas o delegaciones.

e) Proponer a las distintas instancias de la Administración Vasca la realización de Informes, estudios, dictámenes y trabajos.

f) Participar en los grupos y reuniones de trabajos informativos y técnicos que se creen sobre asuntos afectados por cuestiones comunitarias y del Consejo de Europa.

g) Coordinar las relaciones que se produzcan entre las Instituciones Públicas Vascas y los Organismos Comunitarios y el Consejo de Europa.

h) Las que deriven de los mecanismos que se establezcan, en relación a las actividades de las personas y entidades privadas cuando reciban subvenciones o algún tipo de financiación del Gobierno Vasco para actuaciones cuyo campo

DOCUMENTACION

afecte a cuestiones europeas. Asimismo, colaboración con Corporaciones de Derecho Público, Instituciones Públicas, Asociaciones Socio-Profesionales y Culturales en el ámbito de las mencionadas cuestiones europeas y del Consejo de Europa.

j) A efectos de poder contar con una información centralizada en el Gabinete, conocer y disponer de la que exista, tanto escrita como informatizada, en la Administración Pública de la C.A., sobre las Comunidades Europeas y de Consejo de Europa, así como establecer un centro de Documentación en los términos que se disponga.

k) En general, el apoyo y asesoramiento a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en cuestiones referentes a la Comunidad Económica Europea y el Consejo de Europa.

Artículo tercero.—Al frente del Gabinete, bajo la superior orientación y dependencia directa del Vicepresidente existirá un Director, al que se le reconocen las siguientes funciones:

a) Ejecutar las órdenes del Vicepresidente y ejercer las atribuciones que expresamente le sean delgadas.

b) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Gabinete y resolver cuantos asuntos se refieran a la misma.

c) Dirigir y coordinar los trabajos y proyectos que, en orden al cumplimiento de sus fines, realizan los servicios del Gabinete.

d) Gestión del presupuesto del Gabinete. Celebrar, o en su caso proponer, cuantos contratos se precisen para su ejecución.

Artículo cuarto.—En el Gabinete para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas existirán, dependiendo directamente del Director y con el nivel orgánico que se determine, las siguientes unidades:

a) **Económica**, encargada del seguimiento de las políticas comunitarias y de las cuestiones financieras y presupuestarias.

b) **Jurídica**, cuyo cometido es realizar las funciones de apoyo y asesoramiento, previstas en el artículo 2.º en su vertiente jurídica.

c) **Secretaría General**, se ocupará del área institucional, de la explotación documental e informática y de los asuntos de gestión propios del Gabinete.

d) **Documentación exterior**, se encargará de facilitar y acercar la información externa al Gabinete e interna al mismo, en la medida en que expresamente sea autorizada, a Instituciones y público en general, según el procedimiento que a tal fin se establezca.

e) **Promoción** de actividades de diversos colectivos de la sociedad vasca encaminados a contribuir al facilitamiento de la plena integración de Euskadi en la Comunidad Europea.

DOCUMENTACION

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogado el Decreto 8/1982, de 7 de enero, de la Comisión Técnica de Estudio y Seguimiento de las negociaciones con la CEE.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 17 de diciembre de 1985.

El Lehendakari,
JOSE ANTONIO ARDANZA GARRO

CATALUÑA

DECRETO 24/1986, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Dirección General de Adecuación a las Comunidades Europeas (Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 652 de 21 de febrero de 1986)

Considerando que por el Decreto 279/1984, de 6 de septiembre, se creó, dependiendo del Departament de la Presidència, la Dirección General de Adecuación a las Comunidades Europeas, para realizar las funciones que se le encargan en el referido Decreto en la perspectiva de la adhesión futura del Estado a la Europa Comunitaria.

Considerando que desde la creación del citado órgano directivo se ha producido con plenitud de efectos jurídicos la adhesión del Estado Español a las Comunidades Europeas, que comporta en la actualidad que la Dirección General en cuestión tenga que asumir un mayor volumen de cometidos en el desarrollo y ejecución de todas aquellas acciones que tengan relación con las Comunidades Europeas y que repercuten en el ámbito de Cataluña.

Considerando que es necesario crear, por consiguiente, la correspondiente estructura básica dependiente de la citada Dirección General.

En su virtud, y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo.

DECRETO:

Artículo 1

La Dirección General de Adecuación de las Comunidades Europeas se estructura en los órganos siguientes:

Subdirección General de Coordinación para la Adaptación a la Normativa Comunitaria.

Servicio de Estudios y Proyectos.

DOCUMENTACION

Servicio de Adecuación de la Administración Autonómica a las Comunidades Europeas.

Artículo 2

Corresponde a la Subdirección General de Coordinación para la Adaptación a la Normativa Comunitaria llevar a cabo todas las tareas necesarias para que la legislación de la Generalidad se acomode, en lo que sea necesario, a las normas emanadas de las Comunidades Europeas. Asimismo, corresponde a la Subdirección General, bajo las directrices del Director General, la coordinación de los servicios que la integran.

Artículo 3

Corresponde al Servicio de Estudios y Proyectos la elaboración de estudios, dictámenes, informes y proyectos relacionados con la temática comunitaria y que sean precisos para la acción interior de la Administración de la Generalidad.

Artículo 4

Corresponde al Servicio de Adecuación de la Administración Autonómica a las Comunidades Europeas llevar a cabo las acciones administrativas de orden interno que se deriven del ingreso del Estado español en las Comunidades Europeas.

DISPOSICIONES FINALES

1. El Secretario General de la Presidencia dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo que dispone este Decreto.

2. El Departament d'Economia i Finances adoptará las medidas convenientes para habilitar los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido por el presente Decreto.

3. Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el **Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya**.

Barcelona, 13 de febrero de 1986.

JORDI PUYOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

PRINCIPADO DE ASTURIAS

ACUERDO del Consejo de Gobierno de fecha 20 de febrero de 1986, por el que se crea la Comisión de Coordinación para los Asuntos Comunitarios

(Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia de 5 de marzo de 1986)

La reciente adhesión de España a las Comunidades Europeas exige una intensificación de las actuaciones de los distintos órganos de la Administración del

DOCUMENTACION

Principado en orden al seguimiento y aplicación de la normativa comunitaria y de las políticas de dichas comunidades que afecten a los intereses del Principado de Asturias, evidenciándose la necesidad de coordinar y planificar dichas actuaciones mediante la creación de un órgano colegiado con el que concluyan y estén representados los distintos órganos interesados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.—Crear, con carácter interno y adscripción funcional a la Consejería de la Presidencia, la Comisión de Coordinación para los Asuntos Comunitarios.

Segundo.—Establecer las siguientes determinaciones en cuanto a la composición, funciones y régimen de funcionamiento de la Comisión:

I. Composición:

1. La Comisión de Coordinación para los Asuntos Comunitarios se integrará por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de la Presidencia.

Vicepresidente: El Consejero de Hacienda y Economía.

Vocales: Los Directores Regionales de Agricultura; de Comercio; de Economía y Planificación; de Industria; de Minería y Energía; de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente; de Pesca; y de Trabajo.

— Un representante de cada una de las Consejerías.

— Los técnicos superiores al servicio de la Oficina de Asesoramiento para las Comunidades Europeas, uno de los cuales, por designación del Presidente de la Comisión, actuará como Secretario de la misma.

2. Podrán ser invitados a asistir a las reuniones de la Comisión, cuando las cuestiones a debatir así lo aconsejen, representantes de las entidades, instituciones y organismos que guarden especial relación o puedan resultar singularmente afectados por los acuerdos que se adopten sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

Igualmente, podrán ser invitados a las reuniones de la Comisión personas que por sus conocimientos y actividades profesionales se considere que pueden contribuir a un mejor cumplimiento por aquélla de las funciones que le competen.

Las personas a que se refieren los párrafos precedentes tendrán en la Comisión voz, pero no voto.

3. En el seno de la Comisión podrán constituirse subcomisiones o grupos de trabajo para el estudio y presentación de informes sobre aspectos sectoriales.

DOCUMENTACION

II. Funciones

1. Serán funciones generales de la Comisión:

a) *Coordinar y planificar las actuaciones relacionadas con las Comunidades Europeas que se lleven a cabo por los distintos órganos del Principado.*

b) *Efectuar el seguimiento y aplicación de la normativa comunitaria y de las políticas de las Comunidades Europeas que afecten de modo especial a los intereses de la Comunidad Autónoma.*

2. *Para el cumplimiento de las funciones generales expresadas en el apartado anterior, corresponderá específicamente a la Comisión:*

a) *Estudio e informe sobre los proyectos a presentar a los instrumentos financieros comunitarios, elaborados por los distintos órganos del Principado.*

b) *Estudio e informe sobre los programas o proyectos elaborados por los distintos órganos del Principado susceptibles de participar en políticas o programas comunitarios.*

c) *Elaboración de dictámenes sobre las disposiciones que, en desarrollo y ejecución de la normativa comunitaria, deba adoptar el Principado de Asturias.*

d) *Seguimiento de las disposiciones estatales que desarrollen o ejecuten normas comunitarias y que tengan incidencia en la Comunidad Autónoma.*

e) *Examen de la adecuación a la normativa comunitaria de los actos adoptados por el Principado.*

f) *Elaboración de las propuestas que la Comunidad Autónoma presente ante las instancias estatales pertinentes para formar la voluntad del Estado en las instituciones comunitarias.*

g) *Examen de los sectores más directamente afectados por la integración en las Comunidades Europeas y sobre las posibles medidas a adoptar en esos sectores.*

h) *Establecimiento de un cauce de relación con otras Comisiones similares de otras Comunidades Autónomas, con el fin de buscar posiciones comunes en la formación de la voluntad del Estado en las instituciones comunitarias y en el desarrollo y ejecución de la normativa comunitaria.*

i) *Estudio de cualquier otra cuestión que, relacionada con las Comunidades Europeas, se plantee en el ámbito del Principado.*

III. Régimen de funcionamiento

1. *La Comisión celebrará reuniones con periodicidad, al menos, mensual.*

2. *Serán de aplicación al funcionamiento de la Comisión las normas contenidas en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.*

DOCUMENTACION

3. La Comisión rendirá sus informes y propuestas a los órganos de la Administración del Principado competentes en cada caso para su tramitación.

4. Para el adecuado funcionamiento de la Comisión, la Consejería de la Presidencia prestará a la misma el apoyo técnico, administrativo y económico que resulte necesario.

Oviedo, veinte de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—El Consejero de la Presidencia, Bernardo Fernández Pérez.—1.958.

DECRETO 34/1985, de 2 de mayo, por el que se crea la Oficina de Asesoramiento del Principado de Asturias en cuestiones relativas a la Comunidad Económica Europea

(Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia de 13 de mayo de 1985)

El reciente acuerdo para la integración de España a la Comunidad Económica Europea hace aconsejable intensificar los esfuerzos que el Principado de Asturias ha venido realizando para lograr una mayor preparación de las estructuras regionales ante las inevitables transformaciones que la adhesión ha de ocasionar.

En este sentido, parece oportuno recordar que por Decreto 18/1984, de 23 de febrero, se había creado la Comisión de Seguimiento y Estudio de las negociaciones de adhesión de España a la Comunidad Europea, y que el 21 de enero de 1985, con el mismo afán preparatorio, se firmó por el Gobierno del Principado y la Universidad de Oviedo un convenio relativo al Centro de Documentación Europea. Es preciso, asimismo, dejar constancia de la reciente conclusión del estudio sobre las repercusiones de la adhesión en los principales sectores de la actividad económica asturiana.

En esa línea de progresiva adaptación, la magnitud y complejidad del nuevo marco jurídico y económico impone ahora al Gobierno del Principado la ineludible necesidad de reforzar su estructura en un doble plano: de una parte, en cada una de las Consejerías que por razón de sus competencias habrán de verse más directamente afectadas por las consecuencias de la Integración; de otra, en los aspectos de coordinación de aquellas materias que no sean por su naturaleza susceptibles de un tratamiento exclusivamente sectorial.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día dos de mayo de 1985,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º Se crea, como órgano de asesoramiento y apoyo adscrito a la Consejería de la Presidencia, la Oficina de Asesoramiento del Principado de Asturias en cuestiones relativas a la Comunidad Económica Europea.

DOCUMENTACION

Artículo 2.º Serán funciones de esta Oficina:

a) El asesoramiento a los distintos órganos de la Administración del Principado de Asturias en todas aquellas cuestiones técnicas que pudieran suscitarse con motivo de la integración de España en la Comunidad Económica Europea.

b) La organización de procesos de formación en materias comunitarias del personal perteneciente o adscrito a la Comunidad Autónoma.

c) El diseño y ejecución de campañas divulgativas que pudieran acercar a los asturianos a la nueva realidad socioeconómica por medio de publicaciones, cursos y conferencias, tanto sobre aspectos generales como sobre incidencias sectoriales.

d) La cooperación e información en materia comunitaria con otras unidades igualmente especializadas, que pudieran organizarse en otras Instituciones o corporaciones regionales.

Artículo 3.º Al frente de la Oficina de Asesoramiento habrá un Director, dependiendo directamente del Consejero de la Presidencia.

Artículo 4.º 1. La Oficina de Asesoramiento en cuestiones relativas a la Comunidad Económica Europea, como órgano de asesoramiento y apoyo, adecuará su organización interna al modelo más apropiado para el cumplimiento de sus fines.

2. Corresponderá al Consejo de la Presidencia la preparación del cuadro de puestos de trabajo de la Oficina para su aprobación por el Consejo de Gobierno, previos los informes de las Consejerías de Hacienda y Economía y del Servicio de la Función Pública Regional.

Artículo 5.º 1. La Oficina de Asesoramiento en cuestiones relativas a la Comunidad Económica Europea contará con el personal técnico y auxiliar preciso para el cumplimiento de los fines que se le encomienden.

2. La dotación de los puestos de trabajo se efectuará mediante la adscripción a la misma de personal perteneciente a la Administración del Principado o mediante la contratación del que fuere preciso, salvaguardando en este caso los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad.

Disposición final:

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Dado en Oviedo, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de la Presidencia, Bernardo Fernández Pérez.—3.787.